

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

**Nro. 006-2023**

**COMPARECIENTES. –**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores**, debidamente representada por el Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, en su calidad de Director General Encargado, conforme Decreto Ejecutivo No. 887, de 07 de octubre de 2023, emitido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, a quien en adelante “SNAI”; por otra parte, la **Universidad Central del Ecuador, en adelante “LA UCE”**, legalmente representada por el Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD., en su calidad de Rector y Representante Legal;

A los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES”, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, acuerdan en celebrar el presente convenio marco, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- Mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el ex Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*.
- El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, en mención, señala: *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de la libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas”*.
- Con Decreto Ejecutivo N° 631, de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Infractores.

- La UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. El 20 de febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte expidió el Decreto Orgánico de Enseñanza Pública que en su Art. 7, señala la nueva denominación “La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”.
- La UCE se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las Resoluciones de sus Autoridades.
- Su misión conforme se establece en el Art.7 de su Estatuto Universitario: Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.
- Mediante Memorando Nro. SNAI-DMCPPL-2023-2111-M, Quito, D.M., 08 de agosto de 2023, suscrito por la Abg. Ana María Coronel Loaiza Euriza, DIRECTORA DIRECCION DE MEDIDAS CAUTELARES Y PENAS PRIVADAS DE LIBERTAD, ENCARGADA, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión y posterior SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores “SNAI” y la Universidad Central del Ecuador “UCE”.
- Mediante Informe Técnico para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores “SNAI” y la Universidad Central del Ecuador “UCE”, de fecha 30 de agosto de 2023, elaborado por la Lcda. Gissel Alexandra Logacho Tobar, Analista de Vinculación Familiar y Social, Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, revisado y aprobado por Abg. Ana María Coronel Loaiza, Directora Encargada de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, en base al análisis correspondiente recomiendan : *“De conformidad a lo establecido en el presente informe, se recomienda la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y la Universidad Central del Ecuador (UCE), para beneficio de la institución a fin de dar*

*continuidad a los procesos administrativos que se encuentran pendientes).”*

- Mediante Decreto Presidencial Nro. 887, de 07 de octubre de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, ex Presidente Constitucional del Ecuador, designó al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

## SEGUNDA: BASE LEGAL.

- a) El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, conforme el numeral 8. *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.*
- b) El artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”*
- c) El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, reconoce como el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- d) El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y undeber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- e) El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un ejeestratégico para el desarrollo nacional”.*
- f) El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“...a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad”*

- g) El artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*
- h) El artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”*
- i) La Constitución de la República, en el artículo 85 numeral 1 establece: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*
- j) El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*
- k) El artículo 202, de la norma ibídem prescribe: *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de*

*rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”*

- l) El artículo 203, de la norma ibídem determina: “El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1.- Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los Centros de Rehabilitación Social.

Solo los Centros de Rehabilitación Social y los de Detención Provisional, formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a Personas Privadas de la Libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2.-En los Centros de Rehabilitación Social y en los de Detención Provisional, se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3.-Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4.- En los Centros de Privación de Libertad, se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”.

m.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

n.-El artículo 227 ibídem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

o.-Art. 329.- *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...).”*

p.-El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...*el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

q.- El artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “*Responsabilidad del Estado. - “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.*”

r.-El artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “*que el tratamiento de la población penitenciaria, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamenta en los ejes laboral, educativo, cultural, deportivo; salud, vinculación social.*”

s.- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.

t.-El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*”.

u.- El artículo 87 Requisitos previos a la obtención del grado académico, ibídem determina: “*(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad*”.

v.- El artículo 93 ibídem establece: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*”.

w.-El artículo 107 ibídem prescribe: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

### **TERCERA: OBJETO**

El Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR y el SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES, para la preparación y desarrollo de proyectos de educación continua, vinculación, tanto de prácticas pre profesionales, como de servicio comunitario, proyectos de investigación, proyectos de innovación y transferencia de tecnología, proyectos de emprendimiento, estudios técnicos, iniciativas académicas conjuntas, así como toda actividad de interés de ambas instituciones en correspondencia con la oferta académica, la capacidad científica, técnica y tecnológica de la UCE y en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa expedida por los organismos de regulación de la educación superior.

### **CUARTA: PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS. –**

Las Partes podrán de común acuerdo, y previo Informe Técnico de la Dirección competente en razón de sus atribuciones legales, celebrar convenios específicos referentes a los proyectos, actividades, talleres, capacitaciones, cursos, eventos, entre otros, que se deriven del presente Convenio Marco y deban ser implementados en beneficio de las personas adultas privadas de libertad y de los adolescentes infractores, así como para los funcionarios y personal que conforman el SNAI.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, los objetivos y el alcance, las actividades y los entregables a desarrollar, el calendario de trabajo y los hitos de control, los roles y las responsabilidades, relaciones contractuales y materiales, derechos de propiedad intelectual y confidencialidad, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud la materialidad tangible o intangible de cada uno de dichos proyectos, programas personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio Marco y/o convenios específicos que deberán ser equilibrados en beneficios y obligaciones para LAS PARTES.

Las personas relacionadas con el presente Convenio Marco, deberán cumplir en todo momento la normativa vigente y directrices institucionales correspondientes.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS**

Para el cumplimiento de las actividades detalladas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes se obligan a:

- a) Facilitar la información que fuere necesaria a fin de planificar y ejecutar acciones en el ámbito de sus competencias, tomando en cuenta el estado de reserva de dicha información debido a su naturaleza.
- b) Nombrar administradores y/o coordinadores por cada una de las Partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente Convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.
- c) Facilitar, dentro de lo posible y factible, la infraestructura y el personal institucional que fuere necesario para garantizar el cumplimiento del presente Convenio y de acuerdo a las capacidades institucionales.
- d) Difundir y promover entre los funcionarios de ambas Partes y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del Convenio y las actividades y proyectos que se desarrollen en virtud del mismo.
- e) Reconocer la contribución de cada Parte en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada una conforme los términos y condiciones que se determinen en cada convenio específico.
- f) Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- g) Las actividades realizadas por los estudiantes deberán orientarse al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas, en beneficio del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

#### **5.1. De La Universidad Central del Ecuador UCE:**

Para efectos del presente Convenio, la “LA UCE” se compromete a:

- a.- Difundir el presente convenio entre los estudiantes, a fin de que se postulen para realizar proyectos de vinculación, a través de las prácticas pre-profesionales, mismas que no serán remuneradas como parte de su formación académica, en las diversas áreas operativas y de apoyo de la Institución.

b.-Supervisar, evaluar y dar seguimiento académico al desarrollo de los programas, proyectos y demás actividades que se lleven a cabo objeto del presente Convenio.

c.-Coordinar con el administrador del convenio y autoridades del SNAI; el desarrollo y ejecución de las actividades, programas y proyectos a desarrollarse con el propósito de alcanzar los objetivos del presente instrumento;

d.- Avalar los cursos o talleres en lo que hayan participado, las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores, así como de los funcionarios y personas que forman parte del SNAI;

e.-Promover proyectos, programas o actividades que fomenten el desarrollo de los ejes de tratamiento para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en los CPL a nivel nacional;

f.- Cumplir y respetar, todos los protocolos de seguridad interna y la normativa aplicable en las dependencias del SNAI;

g.- Seleccionar a los estudiantes practicantes o pasantes que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad.

h.-Designar un docente tutor para que, en coordinación con él planifiquen, coordinen, den seguimiento y evaluación a los procesos de las prácticas pre-profesionales.

i.-Participar en los procesos de evaluación que les sean requeridos a los estudiantes, de acuerdo a los criterios de evaluación de “LA UCE”, a través del tutor docente.

j.- El tutor/coordinador académico o quien haga sus veces designado por la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones del SNAI, a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de las horas de vinculación.

k.- La “UCE” informará a los Estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus horas de vinculación, registrar diariamente su asistencia y, de la obligatoriedad de acatar la reglamentación interna de la Institución y del servicio público.

l.- “LA UNIVERSIDAD” podrá, de acuerdo a sus competencias, posibilidades y factibilidades promover capacitaciones especializadas, para servidores del SNAI en las diferentes áreas técnicas a nivel nacional.

## **5.2.-Del SNAI:**

Para efectos del presente Convenio, el SNAI se obliga a:

- a) Facilitar de acuerdo a la capacidad institucional, espacios para el desarrollo y ejecución de los programas, eventos, talleres, y demás proyectos generados en atención al objeto

del presente convenio.

- b) Socializar y brindar inducción a los y las estudiantes, así como a los docentes, sobre la normativa legal y operativa, previo al inicio de los diversos programas y proyectos que la Universidad ejecute dentro del presente convenio;
- c) Otorgar las facilidades necesarias al personal participante en la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo integral y reinserción social, en beneficio de las personas en privadas de libertad y los adolescentes infractores y demás actores del sistema de rehabilitación social;
- d) Las demás que se deriven del presente convenio.

#### **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**

La “UCE”, al igual que el SNAI, convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente Convenio Marco, será considerada confidencial y no divulgable, conforme lo determinado en los Art. 229 del Código Orgánico Integral Penal; y, Arts. 54 y 317 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Cualquier información intercambiada, facilitada o generada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de las Autoridades, sino bajo la forma y los parámetros para el tratamiento de la misma, establecidos en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio Marco y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte titular de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Convenio. -

#### **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

- 1.- Cumplimiento del plazo contractual.
- 2.- Por terminación unilateral de cualquiera de las partes previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos (30) treinta días de anticipación.
- 3.- Mutuo acuerdo entre las partes.
- 4.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban.
- 5.- Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el

cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, dentro del tiempo de vigencia, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de 48 horas y, conjuntamente LAS PARTES, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar en el plazo de 30 días, o las circunstancias de fuerza mayor o casofortuito se mantengan en el mismo tiempo, se declarará terminado, y;

6.- Por mandato de la Ley, sentencia ejecutoriada o acuerdos de mediación.

La terminación del presente Convenio no implicará ni generará pagos indemnizatorios para ninguna de las partes. Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas culminen su correspondiente periodo académico y tales horas de prácticas puedan serles acreditadas satisfactoriamente.

#### **OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil. Este Convenio no podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia, ni aún a título de responsabilidad solidaria, sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos servidores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

#### **NOVENA: RECURSOS FINANCIEROS.**

Debido a la naturaleza del Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

#### **DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción de la última firma, por un periodo de dos (2) años, prorrogables por el mismo tiempo en caso de que ninguna de las partes manifieste por escrito su decisión de darlo por terminado, con al menos treinta días antes de la finalización del plazo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: DEL USO DE IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES Y PRIVADOS DE LA LIBERTAD.**

Ninguna de las Partes podrá difundir y hacer uso de los nombres de los estudiantes y Personas Privadas de la Libertad.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente Convenio Marco requiera ser modificado, cualquiera de ellas lo podrá solicitar por escrito, el mismo que deberá ser analizado en conjunto, y de convenir, se los realizará mediante la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA.**

Las horas de vinculación, no generan relación de dependencia de los estudiantes con El SNAI, ni tampoco obligaciones del régimen de seguridad social ecuatoriano.

#### **DÉCIMA CUARTA: SITUACIÓN LEGAL DE LAS PARTES.**

Se entiende claramente que, dentro de este Convenio Marco, LAS PARTES constituyen personas jurídicas de derecho público, por lo cual su única vinculación es a través del presente instrumento.

En este sentido, LAS PARTES no son, ni serán, consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes o distribuidores, motivo por el cual ninguno de ellos podrá obligar o comprometer al otro, en ningún tipo de acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general.

Ninguna de LAS PARTES podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES**

LAS PARTES se obligan a cumplir lo establecido en el presente Convenio Marco, así como de los proyectos, programas y/o convenios específicos que se aprueben a futuro. El incumplimiento, por parte de cualquiera de éstas, de alguna de las cláusulas de este documento permitirá a la otra parte, si fuera del caso, pedir la conclusión inmediata del mismo.

#### **DÉCIMA SEXTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

De acuerdo con la temática del objeto del convenio, y dentro de las obligaciones de las partes, cada una designará un Coordinador del Convenio para su desarrollo, seguimiento y ejecución:

<b>POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	<b>POR EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES</b>
--	--

Nombres y Apellidos: Dr. Ramiro López Pulles	Nombres y Apellidos: Abg. Ana María Coronel.
Correo electrónico: relaciones.internacionales@uc.edu.ec	Correo electrónico: ana.coronel@atencionintegral.gob.ec
Teléfono: 3210444	Teléfono: 23932520
Dirección: Casa Patrimonial Av. Gaspar de Carvajal y Gatto Sobral	Dirección: Av. Francisco de Orellana y 9 de Octubre

Los coordinadores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Elaborar la planificación de actividades durante el mes de noviembre de cada año, para su posterior ejecución;
- 2.- Coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en la planificación;
- 3.- Preparar los documentos para las reuniones entre la Máxima Autoridad del SNAI y los representantes de la UCE, sobre el seguimiento y evaluación de la cooperación;
- 4.- Los coordinadores del presente Convenio mantendrán reuniones institucionales de evaluación y seguimiento al término de cada proyecto desarrollado o a petición de cualquiera de las Partes;
- 5.- Los delegados designados como coordinadores deberán enviar informes trimestrales sobre los avances en el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente instrumento a las Máximas Autoridades o su delegado de cada institución.
- 6.- En caso de presentarse cambios del personal asignado para la coordinación, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera oportuna, y sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los coordinadores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades a sus Máximas Autoridades.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse diferencias, divergencias o controversias respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes a través de sus representantes legales procurarán resolverlas en forma directa, amigable y de buena fe. De no ser posible llegar a un acuerdo, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede Quito.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. –**

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de LAS PARTES.

## DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título.

## VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Constituyen documentos habilitantes, del presente Convenio Marco de Cooperación:

- Decreto Ejecutivo 560, de 14 de noviembre de 2018.
- Decreto Ejecutivo 282, de 08 de diciembre de 2021.
- Nombramiento del Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central de la Ecuador, conferido por la Congregación de Educación Católica de la Santa Sede.
- RUC de la Universidad Central del Ecuador.
- Copia de cédula de ciudadanía del Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador.
- Memorando Nro. SNAI-DMCPPL-2023-2111-M, Quito, D.M., 08 de agosto de 2023.
- Decreto Ejecutivo 887, Director General del (SNAI) Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo.
- Informe Técnico, de 30 de agosto de 2023.
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Director General
- Copia simple del Registro Único de Contribuyentes del SNAI

## VIGÉSIMAPRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes en unidad de acto, proceden a suscribir (5) ejemplares del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en la fecha que se consigna luego de las firmas.

En la ciudad de Quito, 12 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
FAUSTO ANTONIO COBO  
MONTALVO

**CRNL. (s.p) FAUSTO COBO MONTALVO**  
**DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**  
**SNAI**



Firmado electrónicamente por:  
FERNANDO EFRAÍN  
SEMPÉRTEGUI  
ONTANEDA

**DR. FERNANDO SEMPÉRTEGUI**  
**ONTANEDA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL**  
**ECUADOR**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -**El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la letra l del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES**, que antecede y consta de catorce (14) páginas. - **Certifico. -**



**Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

